

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Puebla, numero doscientos trece (213), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2063/2016, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, consistente en la suspensión total temporal de actividades, llevadas a cabo en el inmueble visitado, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, misma que fue ejecutada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, por personal especializado en funciones de verificación, tal y como se advierte del acta de implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad remitida mediante oficio INVEADF/DVMAC/7779/2016 recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, al cual le recayó acuerdo de dos de septiembre de dos mil dieciséis mediante el cual se ordenó agregar el oficio de cuenta y documentos anexos para los efectos legales que hubiera lugar.
3. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal:
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedinientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Cal Noche Buena C.P. 03720 inveadí df.gob.inx

T 4737 7**7**00



III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

OKO?

2/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Coi Noche Buena C.P. 03720 inveadt df.gob.mx



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, TRAS CORROBORARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASI DARLO CIERTO EL VISITADO EL C.

AL CUAL LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA ENTREGANDOLE ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y EL CUAL ME PERMITE EL ACCESO TRATANDOSE DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, FACHADA COLOR NEGRO Y BLANCO, CON LA DENOMINACION "CANTINA LA CHINGONA" AL INTERIOR SE OBSERVAN A CUATRO PERSONAS REALIZANDO

TRABAJOS DE REMODELACION SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES, CONSISTENTES EN PINTURA TANTO AL INTERIOR COMO EXTERIOR DEL INMUEBLE, RESANADO DE PAREDES Y REPARACION DE CORTINAS METALICASA, ASI TAMBIEN OBSERVO UNA BARRA DE ATENCION, ESTANTES Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA MESAS, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SEÑALO LO SIGUIENTE,1) AL MOMENTO EL USO DE SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES EL DE REMODELACION Y ADAPTACION PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, 2) LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES A) DEL INMUEBLE VISITADO 207 (DOSCIENTOS SIETE) METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 207 (DOSCIENTOS SIETE) METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 207 (DOSCIENTOS SIETE) METROS CUADRADOS, D). LA ALTURA ES DE 2.2 (DOS PUNTO DOS) METROS, E) NO CUENTA CON AREA LIBRE-

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "REMODELACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL", actividades que se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 207 m2 (doscientos siete metros cuadrados), lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicarse la visita de verificación, observó trabajos de remodelación consistente en pintura, resanado de paredes y reparación de cortinas metálicas, entre otros, aunado a que señaló que los trabajos desarrollados en el inmueble visitado son de "REMODELACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx



Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".---

orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".---Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir de "REMODELACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso 207 m2 (doscientos siete metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran amparados para el establecimiento visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: ------**"Artículo 43.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta lley".-----Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:----

OLD: INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



	tion with their cold with most start and west what with their cold start start start cold start between	SEASON THE SEASON THANK AND AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE SEASON THANK AND ADDRESS OF THE
v anr	rovechamientos	ormas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale dento"
tiener del D	n por objeto es Distrito Federal, Las do orden	denamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las ación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de paisaje urbano y de equipamiento urbano.
"Art	ículo 51. Para entes zonas y t	la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las isos del suelo:
were drive specific trade toler specific	; <i>I</i> .	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Regla	amento de la L	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
may was seed seek PAS TOOL PAT	"Artículo 12	5. Los certificados de zonificación se clasifican en:
1.	que se hace determinado	Ínico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el n constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni ermiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
<i>II</i>	público en e predio o ini desarrollo ui	Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un mueble determinado establecen los instrumentos de planeación de bano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. ento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos permiso, autorización o licencia.
	certificados	e vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente pedición.
	1 1000 -1	ealizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a



5/16

Instituto de Varificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

Garotina num 132 | iso 10 Gol. Noche Buena: C.P. 03720 inveadf df.nob.mx



,	través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
III	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.———————————————————————————————————
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.———————————————————————————————————
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
•	a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
	b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
-n e	fecto de la lectura de los articulos anteriores, se desprende que es obligación de las
berso deter Jrba	onas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las minaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo no del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto
establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, en consecuencia al quedar
debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias
que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de
suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas
de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA
TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Calle Puebla, numero doscientos trece
(213), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; lo anterior, con
fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano,
en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano,
así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación
Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos
legales que para mayor referencia a continuación se citan:
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, cor una o más de las siguientes sanciones:		
III. Clausura parcial o total de la obra	Secretaris que seu seu ser des seus seus des seus que seus seus seus seus seus seu	
"Artículo 48: "La autoridad competente una administrativo podrá imponer las siguientes sancione	vez substanciado es administrativas:	el procedimiento
II. Clausura tomporal o permanente parcial o tot	al	and was very fine and and and and and and were were and and more than the same and were and and and and were

SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa

ON OF

7/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A''



8/16

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2063/2016

del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.
II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.",
En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.————————————————————————————————————
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina nom: 132 piso 10 Col Noche Buena: C.P. 03720 inveadt of gobunx



Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO - Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



10/16

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2063/2016

•	vigor, se partir de	e entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a e la entrada en vigor del presente Decreto
:	Ley de	Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016
	refiere i	9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará a partir del 1 de enero de 2016, será de 71.68 pesos
presente objeto y ambienta Distrito F	asunto, s alcance, e I conforme Federal."(si	to y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del e desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del visitado debe exhibirB En su caso Dictamen de impacto urbano-e al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del ic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera
may use not don't have tiple token that date that their other of the tiple token the tiple token the tiple token the tiple tiple token the tiple tiple tiple tiple token the tiple t	nga paga paga paga pada musa ngan sama ndha mba ahin 1400, dishi 240 dan salah dishi Anda utan, salah salah pilah pilah dishi salah dishi basa salah salah salah salah salah salah s	
obtenciór eiecutar a	n de auto. alguno de .	uiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la rización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan los siguientes proyectos:
gang yank adar aton dan took and aton from half india dan in	and the same way was also make the same way and	
	1.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de
	H.	construcción; De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
	III.	De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
: :	<i>IV</i>	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
	V.	Crematorios Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.
banqueta construide intensidad	o medic os, de coi d definida	incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados informidad con la superficie máxima de construcción permitida en la por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de ativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
	v nos. page pop mare type page (see Jup page pass mass order mass join	
"REMODI superficie	ELACIÓN construid	caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para Y ADAPTACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL" en una a de 207 m2 (doscientos siete metros cuadrados), consecuentemente guna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito,

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 10 Cot. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.------

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "REMODELACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 207 m2 (doscientos siete metros cuadrados), por lo que se concluye que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala:



Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 ps.o.10 Col. Noche Ruena C.P. 03720 invead di och mx

> > E 4737 1700



"Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. --

----SANCIÓN Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo y superficie desarrollado en el establecimiento visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Calle Puebla, numero doscientos trece (213), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.-----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coerdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A!"

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



sentencia	se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo
A)	Se hace del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del establecimiento objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.
B)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
de Proced	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley dimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del ato de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los términos.
	RESUELVE
PRIMERO verificació	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa.
nor nerse	O Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada onal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el pado SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
	DAYEA DE

1 1

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Cot Noche Buena C.P. 03720 inveadf dt gob mx

л 4737 7700

13/16.



TERCERO.- Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado Calle Puebla, numero doscientos trece (213), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, así como al C. TITULAR YO PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, y 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR YO PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO .- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. ------

SEXTO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento √isitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implémentada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumblir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Calle Puebla, numero



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Cui Noche Buena C.P. 03720



doscientos trece (213), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.
SÉPTIMO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO SE APERCIBE al C. TITULAR YO PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta vigente en el Distrito Federal, con independencia de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública como medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————</u>
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P.

ł í

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm: 132. piso 10 Col. Noche Buena: C.P. 03720 inveadf df gob.mx

T 4737 7700

INVEA OF



:	03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
	El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
	DÉCIMO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Calle Puebla, numero doscientos trece (213), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.
	DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE
and the second	Así lo resolvió el Licenciado Israe Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
	ξυοριοτο (π. ε.



16/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"